

pena de muerte. *Ley 12 tit. 9 part. 7.* Suelen ocurrir casos en que es conveniente y aun preciso extraer el cadáver de la sepultura para alguna averiguacion, y lo executa la Justicia con intervencion del Párroco ó Prelado Eclesiástico.

### *R O B O.*

*Una manera de malfetria que cae entre furto y fuerza. Prólogo del tit. 13 part. 7.* Antiguamente, el que hacia robo ó fuerza en camino ú otro sitio despoblado, ademas de la pena correspondiente, segun el insulto cometido ó cantidad robada, pagaba 6<sup>o</sup> mrs. para la Cámara: si el robo llegaba á 150 mrs. sufría azotes, destierro y restitucion con el doblo: si á 500 mrs. se le azotaba igualmente y cortaban las orejas: si pasaba hasta 5<sup>o</sup> se le cortaba el pie y prohibia andar en caballo ni mula; y excediendo de esta cantidad tenia pena de muerte, en la que incurrian tambien los que acostumbraban